

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA
ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **diez** minutos del día **veintinueve** de **agosto** de **dos mil veinte**, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen las integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, actuando como secretarias y Vocal las diputadas **Zonia Montiel Candaneda**, **María Ana Bertha Mastranzo Corona** y **Mayra Vázquez Velázquez**, respectivamente; **Presidenta** dice, se inicia esta Sesión Pública Electrónica y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado; **Secretaría** dice, con su permiso Señora Presidenta, Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; informe de la votación, que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas que integran la Comisión Permanente; **Presidenta** dice, en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; Congreso del estado, LXIII Legislatura, Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, Comisión Permanente Veintinueve

de agosto de dos mil veinte, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con once minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente el día veintiocho de agosto del año en curso”**. Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; la Diputada **Zonia Montiel Candaneda** dice, **COMISIÓN PERMANENTE:** La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II y 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 21 y 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 2 de abril de dos mil veinte: **CONVOCA.** A las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 29 de agosto de 2020, al concluir la sesión extraordinaria pública electrónica del Pleno**, para tratar los puntos

siguientes: **PRIMERO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona un párrafo al artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** que presenta la Diputada Michaelle Brito Vázquez (PT). **SEGUNDO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adicionan el Capítulo III Bis al Título Décimo Séptimo y el artículo 360 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** que presenta la Diputada Michaelle Brito Vázquez (PT). **TERCERO.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 28 de agosto de 2020. C. Ma de Lourdes Montiel Ceron, Dip. Presidenta; Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un párrafo al artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** que presenta la Diputada Michaelle Brito Vázquez; quien dice, con su permiso Presidenta, con el permiso de la mesa, **C. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTE. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS. HONORABLE ASAMBLEA:** Diputada Michaelle Brito Vázquez integrante de la LXIII Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter al análisis, discusión y aprobación de este Congreso, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** De conformidad con lo ordenado por párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber de las autoridades mexicanas interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con dicho ordenamiento jurídico y los tratados internacionales de los que México sea parte favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas. Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, establece diversos principios rectores a las autoridades mexicanas para garantizar el respeto, protección y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, destacando entre ellos el principio de progresividad, que según la Suprema Corte de Justicia de la Nación implica tanto gradualidad como progreso, es decir, que la efectividad de los derechos humanos no se logra de forma inmediata, sino que conlleva un proceso de cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo; por su parte el progreso significa que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social, se considera grupos sociales en situación de vulnerabilidad: *“Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden*

*alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, **requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.***” De lo anterior se colige, que es obligación de las autoridades mexicanas realizar todas las políticas gubernamentales para que esos grupos en situación de vulnerabilidad alcancen un nivel de vida óptimo. Ahora bien, según la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, debemos entender por personas o grupos vulnerables a *“aquellas que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, **situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia**”,* por lo anterior, es innegable el hecho de que dentro de dichos grupos vulnerables se encuentran las personas discapacitadas y los adultos mayores. La Ley General para Personas con Discapacidad define a estas como: *“toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que **limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.**”* La Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala establece en su artículo 3º fracción VI que debe entenderse por discapacidad: *“Cualquier restricción o impedimento de la capacidad, debido a una deficiencia, de carácter temporal, permanente o intermitente, para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.”* Por su parte la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 1º, que la finalidad de

dicho ordenamiento legal es: *“establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores cuya residencia en el Estado no sea menor a cinco años y que tengan sesenta y cinco años o más, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral.”* Es innegable que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben tener por objetivo disminuir los factores de riesgo que social o económicamente pudieran sufrir los dos grupos vulnerables a los que va dirigida la presente iniciativa, siendo el caso que para el caso que para las personas con discapacidad y adultos mayores uno de los grandes problemas que les aqueja es la falta de oportunidades laborales y consecuentemente la percepción de ingresos. De lo anterior, podemos concluir que los ordenamientos mencionados tienen por objeto brindar la protección más amplia a dos grupos que por sus condiciones especiales de vida, requieren de la protección más amplia que el Estado pueda otorgarles para que puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos que en su favor les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como las distintas leyes ordinarias, para que ellos puedan tener acceso a todos los trámites y servicios que les ayuden a tener una mejor calidad de vida. Como legisladores es nuestro deber velar que todos los ciudadanos gocen y puedan ejercer plenamente todos los derechos humanos que consagran en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala, por lo que resulta necesario establecer en las leyes secundarias las garantías para ello, por lo anterior, es que me permito someter al Pleno de este Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS:** Artículo 157. Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes: (VÉASE TABLA ANEXA; REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2016; P.O. 16 DE MAYO DE 2019) **Se exceptúan de lo anterior, la expedición de las actas del estado civil que sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficialías en las que conste la inscripción de actos constitutivos o modificativos de su estado civil, así como las actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial, las que deberán expedirse en forma gratuita.**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA**

MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, es cuanto Presidenta. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan el Capítulo III Bis al Título Décimo Séptimo y el artículo 360 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** que presenta la Diputada Michaelle Brito Vázquez; en palabras de la Diputada Michaelle Brito Vázquez dice, con su Permiso Presidenta, **C. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTE.** COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS. HONORABLE ASAMBLEA: Diputada Michaelle Brito Vázquez integrante de la LXIII Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter al análisis, discusión y aprobación de este Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 360 BIS AL CÓDIGO

PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo el principio de debido proceso en materia penal, estableciendo lo siguiente: *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*; El Dr. Héctor Fix Zamudio en su obra intitulada “Debido proceso legal”, establece que por debido proceso legal debe entenderse “el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados”. Por su parte el párrafo tercero del referido artículo 14 constitucional, establece el principio de legalidad en materia penal, al establecer: *“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”* Es así, que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener el principio de debido proceso y de legalidad en materia penal se constituye en el pilar sobre el que se construye el derecho penal mexicano, pues establece el deber para los legisladores sean estos federales o locales de ser precisos en la creación de las leyes penales, pues todo individuo tiene derecho a saber que conductas pueden considerarse delictivas y pueden ser sancionadas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, delito es definido como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, por su parte el artículo 4º del mismo ordenamiento legal establece que para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal, es decir, para que en el mundo del derecho no basta con que alguna situación dañe o cause perjuicio a las personas, sino que se requiere que dicha conducta esté tipificada como delito de forma expresa en las leyes penales, en nuestro estado deben encontrarse preceptuadas en el Código Penal. En relación con lo anterior el artículo 1º del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: “A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta” De los preceptos constitucionales y legales mencionados, podemos concluir que estos establecen los principios y garantías a los ciudadanos de que las leyes penales sean generales, claras, precisas y expedidas con anterioridad al hecho, es decir, no se crea un tipo penal específicamente para una persona o por las conductas en que ha incurrido anteriormente, por ello es innegable el hecho de que el derecho es ideal pues siempre se adecua al contexto y a la realidad social. Es deber del Estado garantizar todos los bienes jurídicos tutelados que puedan ser susceptibles de protección, entre los que se

encuentra el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que se encuentra preceptuado en los artículos 22, 26 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta preve una amplia protección a las personas pues establece en su artículo 1º que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”* Por lo anterior, es obligación del legislador, proteger y garantizar el pleno desarrollo de la personalidad de las personas y de su dignidad humana para contribuir a que las personas se encuentren en aptitud de elegir la vida que deseen, por ejemplo determinando sus pasatiempos, su profesión su estado civil, si quiere o no tener hijos, el lugar en donde vivir y las personas con las que desea relacionarse sin más limitación que el respeto hacia los demás y la no infracción de las normas públicas. Ahora bien, es un hecho que en la actualidad llegan a darse conductas antijurídicas de una persona hacia otra acosándola ya sea físicamente o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, dichas conductas se realizan de forma insistente y reiteradamente, alterando gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima produciendo en esta sensaciones de miedo, de malestar, de intranquilidad, de desasosiego, de vergüenza, de inquietud o ansiedad e incluso la sensación de correr peligro, lo que le impide vivir su vida

de forma tranquila o en la forma en que ella quisiera, lo que conlleva a que la víctima modifique sus hábitos o su conducta, cambiando horarios, transporte que utiliza, lugares por donde circula, cambiar su número telefónico, sus cuentas de correo electrónico, sus redes sociales y cuando la situación se torna grave mudar de residencia o cambiar de trabajo. La conducta de acoso puede provocar incluso un menoscabo en la libertad de la persona, pues a veces prefiere no salir o deja de frecuentar ciertos lugares para evitar tener contacto con el acosador, pues la situación de acoso puede consistir en persecuciones, vigilancias constantes, llamadas y mensajes reiterados, así como otros actos que le perjudiquen. Ahora bien, de conformidad con el contexto social, al conducta de acoso no sólo se da en el mundo real, sino también en el mundo virtual pero con las mismas consecuencias, por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó a partir del 2017 el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2017; en él se aborda un tema emergente como lo es el acoso cibernético, el que es definido por dicho instituto como: *“un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en específico el Internet o teléfono celular.”* El Estudio del INEGI que se menciona en el párrafo precedente, se efectuó entre usuarios de internet del rango de edad de 12 a 59 años, arrojando los principales resultados siguientes: **1)** De la población usuaria de Internet, 16.8% declaró haber vivido, en los últimos doce meses, alguna situación de acoso cibernético por las que se indagó.

La prevalencia de los afectados por sexo es diferencial, siendo 1.7% mayor para las mujeres. **2)** La prevalencia de ciberacoso más alta se encuentra en los rangos de edad de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, con poco más del 20% de los usuarios de Internet que vivieron algún tipo de ciberacoso, este porcentaje que disminuye conforme aumenta la edad. **3)** Las mujeres declararon vivir ciberacoso con un porcentaje por encima del captado para varones, en el nivel básico y medio superior la diferencia es de poco más de tres puntos porcentuales, y en el nivel superior es de 4 puntos. **4)** Se identificó que existe cierta relación entre el tiempo de uso diario de Internet y el vivir ciberacoso; la estimación muestra que tanto hombres como mujeres que vivieron alguna situación le dedica en promedio una hora más que la población que no vivió ciberacoso. **5)** Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por la población que ha vivido ciberacoso fue recibir mensajes ofensivos (40.1%), cerca de un tercio fue contactada mediante identidades falsas (31.4%) y poco más de una cuarta parte recibió llamadas ofensivas (27.5 por ciento). **6)** Las mujeres están más expuestas a situaciones de acoso sexual con una diferencia significativa, las insinuaciones o propuestas sexuales con 30.8% de las mujeres contra 13.1% de los hombres; y recibir fotos o videos de contenido sexual con un 23.9% versus 14.7%. **7)** En casi todas las situaciones, el 60% o más declaró haberla vivido en más de una ocasión, lo que indica la repetición de la vivencia del acoso en línea. Sin embargo, dependiendo del tipo de situación vivida, aunque suceda en una sola ocasión, el efecto puede ser tal que le deje marcado de forma determinante. **8)** Un factor clave para llevar a cabo conductas

de violencia virtual dentro del ciberespacio, es el anonimato con que las personas pueden operar, ya que los medios electrónicos favorecen que se realice de manera encubierta. Por ello, en el 58.8% de las situaciones de ciberacoso experimentadas no se identifican a las personas acosadoras, mientras que en 41.2% si logran determinarlo.

9) En cuanto a quienes realizan las agresiones, se identifica que un alto porcentaje son personas conocidas de poco trato o solo de vista (46.4%); pero un porcentaje significativo refiere a personas cercanas o confianza, como Amigos(as) (32.7%); Compañeros(as) de clase o trabajo (22.8). **10)** Las llamadas ofensivas, el envío de fotos o videos de contenido sexual, el contacto mediante identidad falsa y las insinuaciones o propuestas sexuales son situaciones en las que en más del 67% la víctima desconoce de quien proviene el hostigamiento, ya que, el agresor se esconde en el anonimato. **11)** De la población que declara conocer el sexo del agresor, se identifica que en mayor porcentaje resulta ser un hombre, tanto para las mujeres como para hombres que declararon identificar al ciberacosador. **12)** En las situaciones que refieren al ciberacoso de índole sexual, sobresale la proporción de hombres que comete estas acciones con más del 80%. Mientras que las mujeres realizan más la suplantación de identidad y el hacer críticas o burlas por la apariencia o clase social, con proporción mayor al 45 por ciento. **13)** El ciberacoso puede ocasionar efectos muy graves como impactos en su salud física y emocional e incluso hay casos que llegan al suicidio. En el MOCIBA se encontró que los principales efectos son enojo (66.9%), desconfianza (43.2%) e inseguridad (29.3%). **14)** Se identifica para las

mujeres una mayor susceptibilidad o afectación del ciberacoso, reconocen sentir más miedo, enojo e inseguridad, que lo que declaran los hombres. En el caso del miedo, hay una diferencia de 18 puntos porcentuales, entre lo señalado por las mujeres y hombres; asimismo, 13 puntos porcentuales de diferencia en la declaración de enojo. A la inversa, los hombres señalan que el ciberacoso no les ocasiona efecto alguno. **15)** Todo indica que las personas afectadas deciden actuar por cuenta propia y eventualmente comentarlo con alguien de confianza, y en muy baja proporción realizan una denuncia ya sea ante ministerio público, policía o con el proveedor del servicio de Internet o telefonía celular. Por lo anterior, al ser el acoso y acoso cibernético un acto antijurídico que puede afectar en forma diversa el normal desarrollo psicoemocional y la vida cotidiana de las personas debe establecerse como delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo anterior, es que me permito someter al Pleno de este Congreso la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 360 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA: Artículo 360 Bis. Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta UMAS a aquella persona que acose a otra alterando gravemente su vida cotidiana, lo obligue a cambiar hábitos o altere su normal desarrollo psico-emocional sin estar legitimado para ello, realizando de forma insistente o reiterada algunas de las conductas siguientes: **1.** Vigile, persiga constantemente o busque

cercanía física con la víctima. **2.** Establezca o intente establecer contacto con la víctima en contra de su voluntad a través de cualquier medio de comunicación incluyendo mensajes de cualquier tipo, llamadas y redes sociales, sea por sí misma o a través de terceras personas. **3.** Menoscabe o limite en forma alguna la libertad de la víctima o produzca en ella sentimientos de inseguridad, miedo, angustia o intranquilidad ocasionando cambie hábitos, lugar de residencia, de trabajo, la obligue a cerrar, cambiar o modificar alguna red social o cuenta de correo electrónico. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,** es cuánto; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada

Mayra Vázquez Velázquez dice, **Correspondencia 29 de agosto de 2020.** Oficio que dirigen Gelacio Sánchez Juárez y Nelly Lisbhet Juárez Hernández Presidente y Síndico Municipal Constitucional de Teolochoolco respectivamente, a través del cual solicitan a esta Soberanía autorice la desincorporación del predio denominado IXTLAHUACA, ubicado en la Sección Primera de Este Municipio de Teolochoolco, Distrito de Zaragoza, lo anterior para que el predio en mención se permute para beneficio público y social, es decir, para la construcción del Hospital General de Zona, manifestando que el acto jurídico señalado se realizara también con la Asociación Civil Denominada GUILLERMO RODRÍGUEZ MENDIETA A.c. Oficio que dirigen Tomas Federico Orea Albarrán y Nelly Yadira Sánchez Sánchez Presidente y Síndico Municipal Constitucional de Zacatelco respectivamente, a través del cual solicitan a esta Soberanía autorice al Municipio de Zacatelco, ejercer actos de dominio respecto a la totalidad del predio denominado CAPULA, ubicado en Boulevard Barranca de Sánchez y calle Iturbide, número seis, Sección Tercera, Barrio de Guardia, Municipio de Zacatelco, propiedad del mismo a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, destinado para la construcción de la Casa de Justicia, donde se edificaran los Juzgados Civil, Familiar y el Centro Regional de Justicia Alternativa, del Distrito Judicial de Zaragoza Tlaxcala. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente y Síndico Municipal de Teolochoolco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y**

Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente y Síndico Municipal de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** - - - - -

Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; en uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **cuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **once** horas con **cuarenta y un** minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, y se pide a las diputadas integrantes de esta Comisión Permanente permanezcan en su lugar, a efecto de clausurar los trabajos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -----

C. Zonia Montiel Candaneda
Dip. Secretaria

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

Ultima foja de la Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil veinte.